



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 800

Quito, martes 21 de
julio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

6 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN
N° NAC-DGERCGC20-0000050

REFÓRMENSE LAS SIGUIENTES
RESOLUCIONES NAC-
DGERCGC20-0000011,
NAC-DGERCGC12-00001 Y
NAC-DGERCGC14-00202

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

RESOLUCIÓN**Nro. NAC-DGERCGC20-00000050****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario indica que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;

Que el artículo 38 de la Ley ibídem agrega a continuación del artículo 97.15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Título Cuarto-A denominado RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS;

Que el artículo 97.17 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria prevé que, por única vez, el Servicio de Rentas Internas en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, efectuará una actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes a los sujetos pasivos considerados como microempresas, para su inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas a partir del siguiente mes de efectuada la actualización;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 148 de 21 de febrero de 2020, estableció las normas para la aplicación del régimen impositivo para microempresas;

Que el artículo 132, dentro del Libro Segundo “De los procedimientos tributarios” del Código Tributario, establece que las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles;

Que las solicitudes para la exclusión del régimen impositivo para microempresas constituyen peticiones que por su naturaleza es necesario analizar las pruebas presentadas por los sujetos pasivos en su petitorio o producidas durante la sustanciación de la solicitud, razón por la cual deben sujetarse a lo establecido en el Código Tributario para ese tipo de procedimientos;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012 y sus reformas, estableció las normas para la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020, resolvió ampliar el plazo para la presentación del anexo transaccional simplificado por los meses entre enero y septiembre del 2020, entre otros;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00202 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 de 1 de abril de 2014, reformada por la Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00000342, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 485 de 22 de abril 2015, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000369, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 47 de 31 de julio de 2017 estableció las normas para la presentación del Anexo ICE incluyendo los plazos para su presentación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES NROS. NAC-DGERCGC20-00000011, NAC--DGERCGC12-00001 Y NAC-DGERCGC14-00202

Artículo 1.– En el quinto inciso del artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 148 de 21 de febrero de 2020, sustitúyase la frase:

“Para el efecto, dispondrá de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la presentación de la petición.”.

Por la siguiente:

“Para el efecto, dispondrá del plazo señalado en el artículo 132 del Código Tributario.”.

Artículo 2.– Modifíquese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012 y sus reformas, de la siguiente manera:

a) Al final del artículo 1, agréguese el siguiente inciso:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que se encuentren obligados a la presentación de la información a la que se refiere este artículo, la podrán presentar de manera semestral, salvo los sujetos pasivos establecidos en el literal d) de este artículo.”

b) En el artículo 4, antes del último inciso agréguese lo siguiente:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas previstos en el último inciso del artículo 1 de la presente resolución que opten por presentar la información señalada en dicho artículo de forma semestral, deberán hacerlo conforme el día establecido previamente, de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el mes subsiguiente al de finalización del semestre reportado, conforme la siguiente tabla:

<i>Semestre</i>	<i>Mes de presentación</i>
<i>Enero a Junio</i>	<i>Agosto</i>
<i>Julio a Diciembre</i>	<i>Febrero</i>

Artículo 3.– Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00202, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 de 1 de abril de 2014, reformada por la Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00000342, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 485 de 22 de abril 2015, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000369, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 47 de 31 de julio de 2017, de la siguiente manera:

a) Agréguese al final del artículo 1 el siguiente inciso:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas obligados a presentar el Anexo ICE, conforme el inciso precedente, deberán efectuarlo de forma semestral.”

b) Al final del artículo 2, agréguese lo siguiente:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas obligados a presentar el Anexo ICE, deberán hacerlo conforme el día establecido previamente de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el mes siguiente al de finalización del semestre reportado, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Semestre</i>	<i>Mes de presentación</i>
<i>Enero a Junio</i>	<i>Julio</i>
<i>Julio a Diciembre</i>	<i>Enero</i>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.– En concordancia con la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 157 de 09 marzo de 2020, los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que presenten su Anexo Transaccional Simplificado de manera semestral por el semestre comprendido entre enero y junio de 2020, lo harán en el mes de noviembre de 2020 de acuerdo con el noveno dígito del RUC, conforme el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que hubiesen presentado el Anexo Transaccional Simplificado de forma mensual, podrán presentar esta información de manera consolidada por aquellos meses restantes y comprendidos dentro del periodo enero a junio 2020, en el tiempo previsto en esta disposición.

Segunda.- Mientras se realicen los ajustes respectivos en los sistemas del Servicio de Rentas Internas, los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que presenten el Anexo ICE de manera semestral por el semestre comprendido entre enero y junio del 2020, lo harán en el mes de diciembre de 2020 en atención al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), conforme el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que hubiesen presentado el Anexo ICE de forma mensual, podrán presentar esta información de manera consolidada por aquellos meses restantes y comprendidos dentro del periodo enero a junio 2020, en el tiempo previsto en esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 16 de julio de 2020.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA

Dra. Alba Molina Puebla
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**